



# Resolución Ministerial

0286-2020-MTC/01

Lima, 27 de mayo de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional; así como infraestructura y servicios de comunicaciones, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, establece que el Sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, dispone que el Ministro, como la más alta autoridad política del Sector Transportes y Comunicaciones, establece los objetivos del sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declara por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremo N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, como consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, se ha dispuesto la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f, del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;



Que, las medidas de salud pública adoptadas por el Gobierno a fin de reducir el contagio del COVID-19, han tenido incidencia en la normal prestación de los servicios públicos y privados bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase 1, entre las cuales se encuentran los servicios vinculados a las telecomunicaciones;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que los sectores competentes de cada actividad aprueban, mediante Resolución Ministerial, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades económicas;

Que, mediante el Memorándum N° 0724-2020-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y el Memorándum N° 0509-2020-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, se propone la aprobación de un Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, para los servicios de radiodifusión, los cuales, de acuerdo a lo establecido en los artículo 3 y 4 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, son considerados servicios privados de interés público, cuya finalidad consiste en satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional;

Que, en el marco de la reanudación económica dispuesta por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, y teniendo en consideración los lineamientos aprobados por el Ministerio de Salud, resulta necesario aprobar un Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, para los servicios de radiodifusión, a fin de garantizar su continuidad, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de su reanudación progresiva y ordenada;





# Resolución Ministerial

0286-2020-MTC/01

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, para los servicios de radiodifusión", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de dichos servicios.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



.....  
**CARLOS LOZADA CONTRERAS**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones





## PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, PARA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

MAYO – 2020





## ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. BASE LEGAL	4
4. DEFINICIONES	5
5. RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO	6
5.1. Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	6
5.2. De los titulares de autorizaciones	7
6. LINEAMIENTOS GENERALES	7
6.1. Limpieza y desinfección	7
6.2. Distanciamiento físico	7
6.3. Manejo de residuos	8
6.4. Equipos de protección personal (EPP)	8
7. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS LOCALES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES	9
7.1 Ingreso y salida de los locales de los titulares de autorizaciones	9
7.2 Medidas a tomarse durante la ejecución de actividades	9
7.3 Evaluación e identificación de los trabajadores	10
8. ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DE LOS LOCALES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES	11
8.1 Consideraciones generales	11
8.2 Acciones antes de las actividades a realizarse fuera del local de trabajo	12
8.3 Acciones durante las actividades a realizarse fuera del local de trabajo	12
8.4 Acciones después de las actividades a realizarse fuera del local de trabajo	12
9. UNIDADES DE TRANSPORTE DE LOS TRABAJADORES	12
10. NOMINA DE TRABAJADORES POR EXPOSICIÓN A COVID-19	13





El presente Protocolo recoge las disposiciones establecidas por el Ministerio de la Salud a través de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", precisando sus alcances mínimos en relación al ámbito en el cual se desarrollan las actividades de los titulares de autorizaciones para prestar los servicios de radiodifusión. Asimismo, cualquier medida no contemplada en las referidas disposiciones será evaluada por la autoridad sanitaria competente.

En ese sentido, el órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al evaluar los "Planes para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" que los titulares de autorizaciones para prestar los servicios de radiodifusión hubieran presentado, verifica que cumplan como mínimo lo establecido en la referida Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Este Protocolo tiene por finalidad contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito en el cual desarrollan sus actividades los titulares de autorizaciones para prestar los servicios de radiodifusión.

Para ello, se establecen lineamientos generales mínimos para la vigilancia, prevención y control de la salud de las personas que intervienen en dichas actividades (trabajadores, proveedores, socios comerciales, clientes y demás personas con riesgo de exposición), desde un enfoque de salud y seguridad.

## 1. OBJETIVO

El objetivo del Protocolo es definir las disposiciones y lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de las personas que intervienen en el desarrollo de las actividades de los titulares de autorizaciones para prestar los servicios de radiodifusión durante la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Los titulares de autorizaciones para prestar los servicios de radiodifusión implementarán y aplicarán obligatoriamente lo dispuesto en el presente protocolo para prevenir la transmisión del COVID-19, asegurando y protegiendo la salud de sus trabajadores, contratistas, proveedores, socios comerciales, visitas, clientes y demás personas que participen en las distintas actividades relacionadas a dichos servicios.

## 2. ALCANCE

Este Protocolo aplica al titular de autorización para prestar los servicios de radiodifusión, a todos los trabajadores a su cargo, así como a los contratistas y proveedores que se encuentren dentro o fuera de los locales donde los titulares de dichas autorizaciones desarrollan sus actividades, siempre que estén realizando actividades por encargo o a nombre de dichos administrados; asimismo, el presente Protocolo aplica a las visitas, clientes y personas que participan en las actividades relacionadas a los servicios de radiodifusión. Incluye de manera no taxativa las siguientes actividades:

- Trabajo administrativo o en oficina.
- Trabajos de elaboración y producción de contenidos.
- Para personas que ingresan a los locales en los que los titulares de autorizaciones para prestar los servicios de radiodifusión desarrollan sus actividades.
- Actividades que impliquen movilización fuera de dichos locales e interacción con la ciudadanía.





### 3. BASE LEGAL

- LEY N° 26842, Ley General de Salud.
- LEY N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, sus modificatorias y su Reglamento.
- LEY N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- LEY N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- DECRETO DE URGENCIA N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.
- DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- DECRETO DE URGENCIA N° 027-2020, Dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID - 19 en el Territorio Nacional y a la Reducción de su Impacto en la Economía Peruana.
- DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020, dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la Economía Peruana.
- DECRETO DE URGENCIA N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención control vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
- DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, precisado por Decretos Supremos N° 045 y 046-2020-PCM, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM, que prorroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.
- DECRETO SUPREMO N° 064-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.
- DECRETO SUPREMO N° 075-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.
- DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- DECRETO SUPREMO N° 010-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID – 19.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 021-2016/MINSA, que aprueban el perfil de competencias del Médico Ocupacional; del Médico Cirujano con maestrías en Salud ocupacional y Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente; y Médico Cirujano con segunda especialidad en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 312-2011/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad y sus modificatorias.
- RESOLUCION MINISTERIAL N° 055-2020-TR, Aprueban el documento denominado Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral.
- RESOLUCION MINISTERIAL N° 072-2020-TR, Aprueban documento técnico denominado "Guía para la aplicación del trabajo remoto".





- RESOLUCION MINISTERIAL N°084-2020/MINSA, Aprueban el Documento Técnico: Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19 Escenario de Transmisión Focalizada.
- RESOLUCION MINISTERIAL N° 95-2020-MINSA, Aprueban el Documento Técnico: Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19.
- RESOLUCION MINISTERIAL N°135-2020/MINSA, Aprueban el Documento Técnico "Especificación técnica para la confección de mascarillas faciales textiles para uso comunitario".
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL 183-2020/MINSA, Aprueba la Directiva Sanitaria N°287-MINSA/2020/DGIESP, Directiva administrativa que regula los procesos, registros y accesos a la información para garantizar el seguimiento integral de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19 (Sistema Integrado para COVID-19-SICOVID-19).
- RESOLUCION MINISTERIAL N°193-2020/MINSA, Aprueban el Documento Técnico: "Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL 231-2020/MINSA, Aprueba la Directiva Sanitaria N°095-MINSA/2020/DIGEMID, Directiva Sanitaria para el control y vigilancia de los dispositivos de diagnósticos in vitro: Pruebas rápidas y moleculares para COVID-19.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 635, que aprueba el Código Penal.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°239-2020/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" y sus modificatorias.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 240-2020/MINSA, que modifica el numeral 7.10 e incluye el literal h) al subnumeral 7.12.2 del numeral 7.12 del Punto VII del Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA.

#### 4. DEFINICIONES

- 4.1 Aislamiento Domiciliario: Procedimiento mediante el cual una persona con síntomas de COVID-19, restringe su movimiento por fuera de su vivienda por 14 días a partir de la fecha de inicio de síntomas.
- 4.2 Contratista: Empresa de intermediación, tercerización u otra que presta servicios a los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, de manera autónoma, con sus propios recursos y personal. Estos servicios pueden consistir en construcción, limpieza, seguridad, mensajería, agencias de producción, entre otros.
- 4.3 Cuarentena: Procedimiento por el cual una persona sin síntomas restringe el desplazamiento fuera de su vivienda por 14 días. Dirigido a contacto de casos sospechosos, probables y confirmados a partir del último día de exposición con el caso, independientemente de las pruebas de laboratorio, así como personas nacionales o extranjeras que procedan de países con transmisión comunitaria, a partir del ingreso al país o departamento.
- 4.4 EPP: Los Equipos de Protección Personal (EPP) son los implementos de seguridad entregados por el titular de autorización para prestar el servicio de radiodifusión a sus trabajadores o trabajadores de contratistas y que en función a la naturaleza de sus actividades puede incluir todos o algunos de los siguientes implementos: mascarilla, guantes de látex o de nitrilo, alcohol en gel, o solución desinfectante lentes de seguridad, cubre zapatos, gorro descartable y uniforme de trabajo de manga larga, entre otros para evitar el contagio de COVID-19, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de la Salud en la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA.
- 4.5 Factores de riesgo: Características del paciente asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19.
- 4.6 Grupo de Riesgo: Son personas expuestas a mayor riesgo de complicaciones de cuadros clínicos por COVID-19, entre las cuales se incluye a personas con las siguientes condiciones Edad mayor de 65 años, hipertensión arterial no controlada, enfermedades cardiovasculares





- graves, cáncer, diabetes Mellitus, asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor, obesidad con IMC de 40 a más, y a las que señale el Ministerio de Salud.
- 4.7 Locales: Son las instalaciones físicas en las cuales el titular de autorización para prestar el servicio de radiodifusión desarrolla sus actividades, en ellas sus trabajadores y el personal de la Contratista desarrollan sus funciones. Dichas instalaciones comprenden: la planta transmisora (transmisor y/o transmisor de respaldo), y estudio(s), sedes administrativas, sedes tecnológicas, y almacenes a nivel nacional.
- 4.8 Personal de la Contrata: Colaboradores de la Contrata o Tercerizadora.
- 4.9 Protocolo: Define las disposiciones y medidas que el titular de autorización para prestar el servicio de radiodifusión implementará y aplicará obligatoriamente para prevenir y reducir a su máxima expresión cualquier riesgo de contagio del COVID-19, así como para evitar su propagación
- 4.10 Punto de Desinfección. - Lugares donde se ubican los tapetes con lejía para la desinfección de los zapatos, así como los dispensadores de alcohol en gel para la desinfección de manos, debidamente señalizados para su mejor identificación.
- 4.11 Responsable de Seguridad y/o Salud: Son los Titulares de autorizaciones o el Profesional de la Salud del Servicio de Seguridad y/o Salud en el Trabajo, que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los colaboradores en el marco del riesgo de COVID-19. Es establecido de acuerdo al Anexo 1 de los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias.
- 4.12 Señalética o Señalización.- Son los carteles, señales o símbolos que constituyen el sistema de comunicación visual, mediante diseños de conocimiento general que se ubican en los diferentes puntos estratégicos de los locales donde el titular de autorización para prestar los servicios de radiodifusión desarrolla sus actividades, con el fin de guiar, orientar o informar a las personas, de manera clara y evidente, sobre el comportamiento que deben seguir o las medidas que deben adoptar en cada situación.
- 4.13 Signos de alarma: Características clínicas del paciente que indican que requieren atención médica inmediata.
- 4.14 Sintomatología COVID-19: Signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID-19, tales como: sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; en los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
- 4.15 Titulares de autorizaciones: Se refiere a los titulares de autorizaciones para prestar los servicios de radiodifusión.
- 4.16 Trabajador: Persona que tiene vínculo laboral con los titulares de autorizaciones para prestar los servicios de radiodifusión; y a toda persona que presta servicios dentro de los locales en los que desarrollan dichas actividades, cualquier sea la modalidad contractual; incluyendo al personal de contrata, subcontratas, tercerización de servicios, entre otras.

## 5. RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO

### 5.1 Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Difundir el presente documento, para la implementación de las medidas dispuestas.
- En caso el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de las acciones de supervisión propias en materia de sus competencias, verifique el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento, procede a informar a los órganos competentes (Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio Público, según corresponda).





## 5.2 De los titulares de autorizaciones

- Implementar las medidas dispuestas en el presente Protocolo, estableciendo las acciones y responsabilidades del trabajador, así como de los contratistas, proveedores y otras personas relacionadas a las actividades que realiza.

## 6. LINEAMIENTOS GENERALES

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a cada actividad, los siguientes lineamientos serán de aplicación transversal a todas las actividades de los titulares de autorizaciones.

### 6.1 Limpieza y desinfección

Estos lineamientos buscan asegurar superficies libres de COVID-19, por lo que el proceso de limpieza y desinfección aplica a ambientes, mobiliario, herramientas, equipos, útiles de escritorio, entre otros.

Los titulares de autorizaciones deben realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias en sus locales a fin de facilitar la eficacia de las medidas de control sanitarias. Estas modificaciones deben considerar, pero no limitarse, a lo siguiente:

- Aumentar la renovación del aire en todos los espacios de trabajo, ya sea de forma natural o forzada. Los titulares de autorizaciones de manera obligatoria deben mantener los ambientes ventilados, considerando las características de cada área.
- En todos los locales, antes de efectuar la desinfección, se debe ejecutar un proceso de limpieza de todas las superficies, mediante la remoción de materia orgánica e inorgánica, usualmente a través de fricción, con la ayuda de detergentes y enjuagando posteriormente con agua para eliminar la suciedad por arrastre.
- Para efectos de limpieza y desinfección se debe aplicar la Guía para la Limpieza y Desinfección de manos y superficies, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN el 06 de abril de 2020, u otra norma reconocida.
- Cuando se utilicen productos químicos para la limpieza, se debe mantener la instalación ventilada abriendo las puertas y ventanas, si ello es factible, a fin de proteger la salud del personal.
- Se debe priorizar y aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de todas aquellas superficies que son manipuladas por los colaboradores con alta demanda, como lo son: manijas, pasamanos, tazas de inodoros, llaves de agua, superficies de las mesas, escritorios, superficies de apoyo, ascensores, interruptores de luz, puertas, gavetas y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.
- Todo lo que esté clausurado debe contar con señalética que así lo indique.
- El responsable de seguridad y/o salud ocupacional del titular de la autorización debe verificar el cumplimiento de estos lineamientos, antes del inicio de las labores; asimismo, evalúa la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección en el contexto de la emergencia sanitaria por el COVID-19, las medidas de protección y capacitación necesarias para el personal de limpieza involucrado, y el producto de desinfección según disponibilidad y compatibilidad con las superficies. Los productos de desinfección utilizados deben cumplir los requisitos nacionales de salud y gestión sanitaria.

### 6.2 Distanciamiento físico

- Todo trabajador debe mantener al menos un metro (1 m) de distancia entre una y otra persona.





- Quedan prohibidos los saludos con el contacto facial y/o físico, como el apretón de manos, entre el personal, y compartir utensilios con otras personas.
- Es responsabilidad del titular de la autorización velar por que en los locales donde se desarrollan las actividades de radiodifusión se respete el límite máximo de personas que pueden ingresar en un determinado ambiente de acuerdo al aforo establecido por la municipalidad competente, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de distanciamiento social establecidas.
- Evitar reuniones presenciales en ambientes cerrados y priorizar el uso de software para videoconferencias, telefonía u otro medio disponible. Las charlas de sensibilización o para impartir instrucciones, serán con un máximo de diez (10) personas, al aire libre y siempre que se garantice el distanciamiento entre personas de un metro (1m) como mínimo, debiendo utilizar obligatoriamente mascarillas.
- La realización de reuniones internas de trabajo, se recomienda que acudan únicamente las personas imprescindibles para el desarrollo de las mismas.
- Cada colaborador deberá hacer uso de su propio bolígrafo y útiles de escritorio.
- Todo personal que presente síntomas de resfríos u otra de salud, deberá reportar de manera obligatoria al área de salud y evitar la automedicación.

### 6.3 Manejo de residuos

- Los residuos derivados de las tareas de limpieza y desinfección, tales como elementos y utensilios de limpieza y los EPP desechables, se deben eliminar como residuos sólidos asimilables y deberán ser guardados en dobles bolsas plásticas resistentes y entregados al servicio de recolección de residuos municipal.
- En el caso de existir otros residuos derivados del proceso de desinfección, tales como residuos infecciosos o peligrosos, estos se deben eliminar conforme a las normas de orden público vigentes para estos tipos de residuos.

### 6.4 Equipos de Protección Personal (EPP)

- El titular de autorización asegura la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementa las medidas para su uso correcto y obligatorio, en coordinación y según lo determine el profesional de salud del servicio de seguridad y salud en el trabajo, estableciendo como mínimo las medidas recomendadas por organismos nacionales e internacionales y tomando en cuenta el riesgo de los puestos de trabajo para exposición ocupacional a COVID-19.
- El titular de autorización es responsable de proporcionar a sus trabajadores el mínimo de equipos de protección personal, para cada puesto de trabajo, de acuerdo al Anexo 3 de los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias.
- Sin perjuicio de lo señalado, se debe considerar el uso de los siguientes EPP cuando se realicen los trabajos de limpieza y desinfección en lugares e implementos de trabajo:
  - Mascarilla.
  - Guantes de látex para labores de aseo, los cuales deben ser desechables o reutilizables y resistentes, impermeables y de manga larga (no quirúrgicos).
  - Lentes de seguridad.
  - Calzado de seguridad.
  - Ropa de trabajo, entre otros.





Lo señalado en este acápite puede ser modificado por normativa emitida por el MINSA.

Por otro lado, todo "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" debe contener la estructura establecida en la Resolución Ministerial N°-239-2020-MINSA y sus modificatorias.

Una de las acciones más importantes para realizar las actividades relacionadas a los servicios de radiodifusión es la implementación de medidas de higiene, limpieza y desinfección que permitan contar con un ambiente seguro para las personas en el lugar donde realizan sus labores, disminuyendo así el riesgo de contagio por el COVID-19.

Los titulares de autorizaciones deben implementar políticas y prácticas flexibles. Estas políticas pueden estar relacionadas, pero no limitadas a:

- a. Implementar horarios de trabajo flexibles (por ejemplo, los turnos escalonados).
- b. Aumentar el espacio físico entre trabajadores en los locales.
- c. Prestar servicios en forma remota (por ejemplo, por teléfono, video o por internet).
- d. Disposición a otorgar licencias o permisos de trabajo a los trabajadores.
- e. Uso de EPP de acuerdo al grado de exposición de cada trabajador.

Los titulares de autorizaciones deben estar preparados para revisar y actualizar permanentemente los protocolos de sus empresas, a fin de que concuerden con las recomendaciones o exigencias de salud pública por la autoridad sanitaria.

## 7. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LOS LOCALES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES

### 7.1 Ingreso y salida de los locales de los titulares de autorizaciones

Los titulares de autorizaciones deben cumplir como mínimo con las siguientes consideraciones generales:

- Se encuentra prohibido el acceso de público espectador a los locales donde se desarrollan las actividades de los titulares de autorizaciones.
- Se instalan en la entrada de todos los locales de los titulares de autorizaciones, un tapete con lejía para la desinfección del calzado de todas las personas antes de su ingreso al local y un dispensador de alcohol.
- Todas las personas, antes de ingresar a los locales de los titulares de autorizaciones, deben pasar por los puntos de desinfección para manos y pies que están instalados en la entrada.
- Cada persona debe ser responsable de la limpieza y desinfección de sus objetos y/o bienes personales que ingresa a la empresa, tales como mochilas, carteras, loncheras, utensilios, tapers, el menaje de sus alimentos, laptop, equipos celulares, medios de transportes (autos, motos, scooter, bicicletas); por lo cual, se recomienda la desinfección constante y evitar la manipulación de estos con otras personas.

### 7.2 Medidas a tomarse durante la ejecución de actividades

Los titulares de autorizaciones, sus trabajadores, así como los trabajadores de proveedores o contratistas y cualquier persona que ingrese a los locales de los titulares de autorizaciones, deben cumplir con lo siguiente:





- Guardar en todo momento una distancia mínima de un metro (1 m) con cualquier persona que esté en el mismo ambiente que él.
- Someterse al control de temperatura corporal diaria.
- Pasar por el punto de desinfección para desinfectar su calzado y manos antes de ingresar.
- Los trabajadores, personal de las contratas y las visitas sólo pueden transitar por el lugar de trabajo autorizado. Está prohibido ingresar a otros espacios.
- Los trabajadores deben utilizar en todo momento y de manera correcta los implementos del Kit de Protección que les hayan sido proporcionados de acuerdo al grado de exposición de cada trabajador.
- Todas las personas que ingresen a los locales de los titulares de autorizaciones deben atender y seguir la señalética dispuesta por estos y cumplir rigurosamente con las disposiciones del presente Protocolo, las cuales, de ser necesario, les son informadas o recordadas por el personal de seguridad de los titulares de autorizaciones.
- Todas las personas que ingresen a los locales de los titulares de autorizaciones deben cumplir permanentemente con las instrucciones, así como, con las recomendaciones de prevención brindadas, tales como lavado de manos, uso de alcohol gel, etc.
- Se debe evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión del COVID-19.
- La aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19 están a cargo del empleador y son realizadas según la forma y periodicidad establecida en los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias.
- Cumplir las medidas de prevención y control establecidas en el presente Protocolo y aquellas medidas que dispongan las autoridades. Para ello, los titulares de autorizaciones brindan constante capacitación y sensibilización a todo el personal propio y de terceros, con la finalidad de difundir su protocolo y lograr su implementación y cumplimiento. La explicación y difusión de las medidas de seguridad y disposiciones aquí contenidas se realiza virtualmente vía se webinars y/o videos estilo capsulas de conocimiento diseñadas de manera rápida clara y didáctica para las distintas actividades.

### 7.3 Evaluación e identificación de los trabajadores

El responsable de seguridad y/o salud ocupacional de los titulares de autorizaciones, evalúa los siguientes factores y, en caso de verificar alguno de estos supuestos, u otros que el profesional de salud responsable considere pertinentes, la persona no puede realizar labores:

- a) **Toma de Temperatura:** Personal con fiebre o temperatura que exceda los treinta y ocho grados centígrados (38°C). La toma de temperatura debe realizarse con termómetro digital sin contacto.
- b) **Trabajadores identificados como Grupo de Riesgo:** Los factores de riesgo individual asociados al desarrollo de complicaciones relacionadas con COVID-19 son aquellos definidos por el Ministerio de Salud,

Sin perjuicio de lo señalado, de acuerdo a los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se deben considerar en este grupo los trabajadores que presenten los siguientes factores de riesgo para COVID-19:

- Edad mayor de sesenta y cinco (65) años.
- Hipertensión arterial no controlada.





- Enfermedades cardiovasculares graves.
- Cáncer.
- Diabetes Mellitus.
- Asma moderada o grave.
- Enfermedad pulmonar crónica.
- Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis.
- Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.
- Obesidad con IMC de cuarenta (40) a más.

Los trabajadores contemplados en el listado anterior se mantienen en la cuarentena domiciliar hasta el término de la Emergencia Sanitaria Nacional establecida por el gobierno en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, incluyendo la prórroga que pudiera disponerse, realizando teletrabajo o trabajo remoto, sujeto a estricto seguimiento clínico a distancia, por su empleador. Su regreso al trabajo se realiza con el informe del médico ocupacional correspondiente. Estos criterios pueden actualizarse en base a evidencia de morbilidad que modifiquen los factores de riesgo descritos. Se recomienda incluir la implementación de trabajo remoto o teletrabajo en aquellos puestos que no precisen de asistir al centro de trabajo con la finalidad de reducir el aforo en los locales.

- c) **Contacto:** Haber tenido contacto con un paciente sospechoso o declarado con COVID-19 y que no ha cumplido la cuarentena de catorce (14) días. Para cuarentenas cumplidas, el médico evalúa a su consideración si puede realizar labores o no. El médico ocupacional o responsable de la salud ocupacional de los titulares de autorizaciones, decide en qué grupo se encuentra cada trabajador.

- **TRABAJADOR SIN FACTORES DE RIESGO, NI SINTOMAS O SIGNOS:** Aquellos trabajadores pueden ingresar a los locales de los titulares de autorizaciones siguiendo las recomendaciones de higiene básica.
- **TRABAJADOR CON SIGNOS Y SÍNTOMAS:** Aquellos trabajadores que tengan síntomas antes descritos se derivan a los establecimientos de salud del MINSA/ESSALUD para completar su evaluación según el Protocolo de actuación preventiva frente al COVID-19.
- **TRABAJADOR POSITIVO A COVID-19;** Si algún trabajador diera positivo al COVID-19 en el establecimiento de salud, los trabajadores que estuvieron en contacto cercano dentro de los catorce (14) días deben ser derivados al establecimiento de salud para su evaluación según el Protocolo de actuación preventiva frente al COVID-19.

Lo señalado en este acápite puede ser modificado por normativa emitida por el MINSA.

## 8. ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DE LOS LOCALES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES

### 8.1 Consideraciones generales

- Los trabajadores encargados de realizar actividades relacionadas al servicio de radiodifusión fuera del local de trabajo deben estar previamente capacitados sobre los lineamientos de seguridad del presente Protocolo.
- El titular de la autorización es el responsable de velar por el cumplimiento de las medidas de vigilancia, prevención y control de la salud los trabajadores señalados en el párrafo





anterior, así como de que estos cumplan cabalmente con todas las disposiciones del presente Protocolo, a fin de garantizar su seguridad y la de ciudadanos con los que interactúen.

- Se le entrega a cada trabajador encargado de realizar actividades fuera del local de trabajo los EPP completos necesarios para dicha actividad, debiendo dichos trabajadores utilizar todos los EPP de manera adecuada y durante toda la jornada.
- El uso de los EPP (tales como guantes, lentes, mascarillas y alcohol en gel, cubre zapatos desechables, bolsas de desechos, entre otros) deben utilizarse obligatoriamente durante toda la jornada y especialmente durante todo el tiempo que tome la interacción con otras personas.
- Todos los días, al inicio y término de la jornada, el vehículo a utilizar para realizar actividades fuera del local de trabajo debe limpiarse y desinfectarse aplicando las disposiciones de limpieza y desinfección contenidos en el presente Protocolo. La limpieza y desinfección debe incluir el volante, palanca de cambios, asientos, manijas y cualquier otra superficie de contacto.
- Igualmente, todos los días deben desinfectarse las herramientas y útiles de dicho personal, tales como teléfonos, auriculares, lapiceros, carpetas, cartucheras y similares. La solución desinfectante debe ser renovada de manera diaria.

## 8.2 Acciones antes de las actividades a realizarse fuera del local de trabajo

Los trabajadores que realicen actividades relacionadas al servicio de radiodifusión fuera del local de trabajo, deben tener el siguiente seguimiento de manera diaria:

- El trabajador se somete diariamente al control de temperatura corporal. Si esta es igual o mayor a 38 °C, no se le permite desarrollar actividades y se le deriva a su domicilio, debiendo aplicarse las disposiciones pertinentes del presente Protocolo de seguridad y aquellas que el Ministerio de Salud disponga.
- Si el trabajador toma conocimiento de que algún miembro de su familia o persona que vive en su domicilio presenta signos de alarma para COVID-19, o que ha sido diagnosticado con dicha enfermedad, debe reportarlo inmediatamente a su jefe directo.

## 8.3 Acciones durante las actividades a realizarse fuera del local de trabajo

- El trabajador debe respetar una distancia mínima de un metro (1. m) respecto de las demás personas, en especial si se debe mantener algún tipo de interacción con ellas.
- Es obligatorio por parte de los colaboradores el uso de EPP, de acuerdo al grado de exposición al que se encuentre.

## 8.4 Acciones después de las actividades realizadas fuera del local del trabajo

- Después de realizar las actividades relacionadas al servicio de radiodifusión fuera del local de trabajo, el trabajador que cuenta con guantes se los retira y elimina según procedimiento que garantice el resguardo de su salud y seguridad.
- Antes de ingresar al vehículo, el personal debe rociar la solución desinfectante a las suelas del calzado y las superficies de contacto del vehículo.
- Finalmente, el colaborador emplea el alcohol en gel para desinfectar sus manos.
- Al retorno a los locales donde los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión desarrollen sus actividades, se siguen las disposiciones del presente Protocolo.



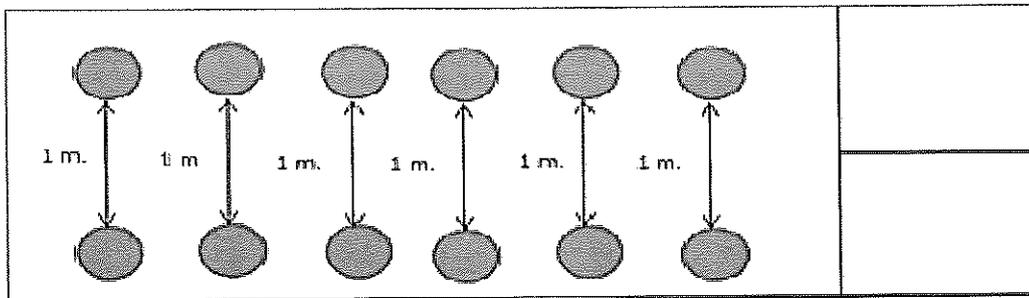
9.

## UNIDADES DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES





- Los vehículos para el traslado de trabajadores y traslado de refrigerios deben ser desinfectados antes de la jornada de trabajo y al final de los traslados.
- El conductor del vehículo debe contar con alcohol en gel, que se debe administrar en las manos a cada persona que sube a la unidad. Si hubiese posibilidad de lavado de manos en el punto de recojo, se debe garantizar el jabón líquido y papel toalla. Todo trabajador al subir a la unidad debe contar con mascarilla.
- Deben contar con papel toalla desechable y rociador con solución desinfectante para limpiar el tablero, volante, manijas de puertas, palanca de cambios, entre otros; además de alcohol gel para su uso personal.
- En caso de detectarse a un trabajador que presente síntomas respiratorios o sospechoso de COVID-19 en el trayecto del viaje, el conductor del vehículo debe proceder a reportar a la central de la empresa para que se haga transbordo del personal y se lleve al trabajador al establecimiento de salud más cercano.
- Para el transporte en bus, minibús o combi, se debe mantener el espaciamiento mínimo de un metro (1 m) entre pasajeros, según el gráfico siguiente:



- Para el transporte en camioneta de doble cabina, solo pueden viajar en el vehículo dos personas: Conductor y otro trabajador, el cual viaja en la parte posterior. Pueden tener un pasajero más si el tiempo de viaje es menor a 30 minutos.
- Para todos los casos, los vehículos deben viajar con ventilación natural, es decir, con las ventanas abiertas y realizar paradas cada dos horas, para que los pasajeros tomen aire en zonas despejadas, debiendo cumplir con mantener el distanciamiento mínimo de un metro (1 m).
- Todo el personal, incluso el conductor, está obligado a utilizar el equipo de protección de personal, incluyendo la mascarilla y lentes, no debiendo quitarse estos en ningún momento.

#### 10. NÓMINA DE TRABAJADORES POR EXPOSICIÓN AL COVID-19

Los titulares de autorizaciones al elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", deben especificar la relación de los puestos de trabajo con el tipo de actividades que realizan, calificándolos según el riesgo de exposición al COVID-19 (Muy Alto, Alto, Mediano o Bajo); de acuerdo a los establecido en los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias.

Al respecto, el personal que realice actividades relacionadas al servicio de radiodifusión fuera del local de trabajo es calificado, por lo menos, con riesgo de exposición COVID-19 Mediano, salvo que sus actividades incrementen el referido riesgo y ameriten una clasificación de mayor grado.

